Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 2020

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, remítase en devolución el presente incidente al Juzgado Nacional de Menores n° 7, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Suprema Corte:

Tal como se ha observado en el precedente registrado en Fallos: 322:656, en estas actuaciones no existe, en rigor, un conflicto jurisdiccional en el sentido previsto en el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, por lo que procede devolver el presente incidente al Juzgado Nacional de Menores n° 7, a sus efectos.

Sin embargo —a efectos de evitar mayores dilaciones— considero atinente recordar en esta oportunidad el criterio sostenido por esta Procuración, con base en la doctrina tradicional de la Corte en la materia, de acuerdo con el cual corresponde entender a la justicia nacional o federal en los casos de encubrimiento de delitos juzgados por tribunales de la nación (cf. dictamen de esta Procuración General de la Nación *in re* Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, "G , Andrés Aníbal s/encubrimiento", del 29 de agosto de 2016).

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2017.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Res. PGN 3405/17.



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación